



Alcaldía Municipal
de Ciénaga

DECRETO No. 214
(Del 18 de Abril de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO No. 500 de 2024, SE DECLARA UN DÍA CÍVICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las contempladas en los Artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Decreto 500 del 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 2 establece lo siguiente:

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que la Constitución Política establece en el Artículo 49 y 95, lo siguiente:

“Artículo 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (...)

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...).”

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de 1991 establece también:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que en la Sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:





" La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que el Presidente de la República, mediante Decreto No. 500 del 19 de Abril de 2024, "Por el Cual se Declara Un Día Cívico", haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales decretó lo siguiente:

"Artículo 1. Día Cívico. Declarar como **"Día Cívico de la Paz con la Naturaleza"** el tercer viernes del mes de abril de cada año, con motivo de la protección de los recursos naturales. Parágrafo: Para tales efectos, el primer día Cívico de la Paz con la Naturaleza será el 19 de abril del 2024.

Artículo 2. Alcance. Las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, tanto del nivel central como descentralizado, impartirán y adoptarán las instrucciones pertinentes que permitan a sus servidores públicos suspender las diferentes actividades laborales y de atención al público, de manera que el tercer viernes del mes de abril de cada año sea considerado como un día No Hábil, laboralmente.

Lo anterior, para generar un espacio de reflexión a nivel Nacional, sobre el adecuado uso y cuidado de los recursos naturales como esenciales para la preservación de la vida,

Artículo 3. Exhorto. Se exhorta a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, a los entes autónomos y a las Ramas del poder legislativo y judicial, y a la ciudadanía en general a acoger lo dispuesto en el presente decreto, siendo autónomas en decidir si otorgan como día no hábil el tercer viernes del mes de abril de todos años, empezando el 19 de abril del 2024, para conmemorar el día cívico de la Paz con la Naturaleza. Parágrafo: En el marco de su autonomía, las entidades territoriales certificadas junto con el Ministerio de Educación Nacional podrán adoptar las medidas pertinentes para la modificación de los calendarios académicos, de conformidad con las disposiciones legales respectivas y, en especial, el Decreto 1075 de 2015.

Artículo 4. Continuidad de los servicios: Las entidades y funcionarios que por la naturaleza de sus funciones tienen como objetivo la prestación de servicios públicos esenciales, tales como policía, salud pública, emergencias, atención y prevención de desastres, movilidad, seguridad y orden público continuarán con el cumplimiento de sus funciones con total normalidad

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Que la Constitución Política establece en el Artículo 315 Numeral 3, que es función del Alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
(...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el interés de la Administración Municipal es contribuir con el cuidado de los Recursos Naturales como esenciales para la preservación de la vida.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena,





DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Decreto No. 500 del 19 de Abril de 2024, "Por el Cual se Declara Un Día Cívico" emanado por la Presidencia de la República, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE como día cívico "De la Paz Con la Naturaleza", el Tercer Viernes del Mes de Abril de Cada Año, con motivo de Protección de los Recursos Naturales y de generar un espacio de reflexión a nivel Nacional, sobre el adecuado uso y cuidado de los recursos naturales como esenciales para la preservación de la vida. **Parágrafo:** Para tales efectos el Primer "Día Cívico de la Paz Con la Naturaleza" será el **Diecinueve (19) de Abril de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORÍCESE la suspensión de la jornada laboral, Declarando el Tercer Viernes del Mes de Abril de Cada Año como **Día No Hábil Laboralmente**, con motivo de Protección de los Recursos Naturales. **Parágrafo Primero:** Para tales efectos el Primer "Día Cívico de la Paz Con la Naturaleza" será el **Diecinueve (19) de Abril de 2024**. **Parágrafo Segundo:** Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo las personas naturales y jurídicas que presten funciones de policía, salud pública, emergencias, atención y prevención de desastres, movilidad, seguridad y orden público quienes continuarán con el cumplimiento de sus funciones con total normalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Se dispone que los cronogramas establecidos para los procesos de contratación en trámite por la Administración Municipal para el Día **Diecinueve (19) de Abril de 2024**, sigan su curso sin que les afecte el presente Decreto. **Parágrafo:** De aquí en adelante en el Tercer Viernes del Mes de Abril de Cada Año siguiente se suspenderán por ese día los Cronogramas establecidos y no se tendrá como día hábil laboral de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: SUSPENDER las actividades escolares regulares de manera presencial en los establecimientos Educativos Oficiales en los términos de presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Convóquese a la Comunidad Cienaguera, Instituciones Educativas, Universidades, autoridades del poder público, sector empresarial, asociaciones cívicas y a la ciudadanía en general para que en conmemoración del Día Cívico de la Paz con la Naturaleza se sumen en la Protección de los Recursos Naturales y se genere un espacio de reflexión a nivel, sobre el adecuado uso y cuidado de los recursos naturales como esenciales para la preservación de la vida. **Parágrafo:** Se deja a discrecionalidad de las empresas y entidades de carácter privado acogerse a lo contemplado en el decreto en comento.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación, Secretaría Administrativa, Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa, y Archivo Central, para lo su Conocimiento y Competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga - Magdalena, a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de Dos Mil Dos Mil Veinticuatro (2024).


LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ QUINTO
Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena

ELABORADO	REVISADO	REVISADO Y APROBADO
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
CARGO: Asesor Jurídico Externo - Contratista	CARGO: Secretaria de Educación	CARGO: Secretario Administrativo
NOMBRE: Rafael Andrés Escorcia Carranza	NOMBRE: María Antonia de la Ossa	NOMBRE: Jesús David Celedón Zabarain

